

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Traballo e Benestar

Xefatura Territorial da Coruña

Servizo de Relacións Laborais

Resolución de inscripción e publicación da Empresa Mixta de Augas de Ferrol, S.A. (Emafesa)

Visto o expediente do convenio colectivo de EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE FERROL SA (codigo de convenio n.º 15004052012003), que foi subscrito pola comision negociadora o dia 05 de xuño de 2013, de conformidade co disposto no artigo 90.º.2 e 3.º do Real decreto legislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da lei do Estatuto dos traballadores, no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e deposito de convenios e acordos colectivos de traballo, e a Orde do 29 de outubro de 2010 pola que se crea o Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Taballo da Comunidade Autonoma de Galicia

ESTA XEFATURA DE TRABALLO E BENESTAR ACORDA:

1.º.–Ordenar a súa inscricion no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autonoma de Galicia.

2.º.–Disponer a súa publicacion no Boletin Oficial da Provincia da Coruña.

A Coruña, 30 de xullo de 2013.

Xefa Territorial de Traballo e Benestar

MARIA PILAR CARIDAD ALONSO



CONVENIO COLECTIVO DE “EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE FERROL, S.A.” (EMAFESA)

PREÁMBULO

Determinación de las partes que lo conciertan

Este convenio colectivo lo conciertan, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación suficiente derivada de los poderes o mandatos otorgados a cada una de las partes a tal efecto, las que a continuación se expresan:

De un lado, en calidad de representación de la empresa:

- D. Alejandro Pisa Jaraba.
- Dña. Pilar Gómez Casas.
- D. Honorio García García.
- D. Alberto Llorente Zas.

De otro lado, la representación legal de los trabajadores, formada por el Comité de Empresa:

- Dña. Montserrat Cabado Gómez.
- Dña. Ángeles Fernández Blanco.
- D. Xosé Anxo Torrente Castro.
- D. Juan Manuel Fraga Martínez.
- D. Alfonso Romalde Cabado.

El convenio colectivo es firmado por los representantes de la empresa arriba indicados, así como por la mayoría del Comité de Empresa conformada por los representantes de las organizaciones sindicales CC.OO y CIG que a continuación se indican:

- Dña. Montserrat Cabado Gómez.
- Dña. Ángeles Fernández Blanco.
- D. Xosé Anxo Torrente Castro.
- D. Juan Manuel Fraga Martínez.

CAPÍTULO I. ÁMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1º.- Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras de “Empresa Mixta de Augas de Ferrol”, y regulará las condiciones laborales entre estos y la Dirección de la Empresa.

Artículo 2º.- Ámbito territorial.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en todos los centros de trabajo abiertos por la empresa “Emafesa” y aquellos otros que se puedan crear, situados en el ámbito territorial de la provincia de La Coruña, donde la empresa realiza sus actividades de embalse, depuración, transporte, almacenamiento, distribución de agua potable y saneamiento.

Artículo 3º.- Vigencia y denuncia del Convenio.

El presente Convenio tendrá un vigencia de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013. El presente Convenio se prorrogará a su término de año en año automáticamente, si no fuese denunciado con dos meses de antelación al remate de su vigencia inicial o prorrogada.

La denuncia de este Convenio deberá efectuarse por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte firmante y a la autoridad laboral, según lo previsto en cuanto a plazo en el párrafo anterior.

En caso de prórroga por no ser negociado un nuevo Convenio experimentará una subida salarial del IPC real.

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su contenido normativo en tanto en cuando no se negocie un nuevo convenio.

CAPÍTULO II. JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 4º.- Jornada de trabajo.

Se establece una jornada de cómputo anual de 1.740 horas.

Con carácter general, en materia de trabajo y descansos, se estará a lo que, en cada momento, establezca la legislación vigente.

Artículo 5º.- Calendario laboral.

La empresa y los representantes de los trabajadores y trabajadoras negociarán el calendario laboral del año siguiente en el mes de diciembre del anterior año, publicando este en el tablón de los diferentes centros de trabajo. El calendario laboral deberá incluir necesariamente los días festivos oficiales (estatales, autonómicos y locales) y los horarios de trabajo para cada régimen de jornada y, en su caso la programación del régimen de turnos, retenes y las fechas hábiles para el goce de vacaciones y descansos compensatorios. En este sentido la Empresa procurará que los turnos sean rotativos entre los trabajadores que desenvuelvan una misma actividad.

CAPÍTULO III. RETRIBUCIONES DE LOS GRUPOS PROFESIONALES.

Artículo 6º.- Retribuciones de los grupos profesionales.

Las retribuciones de los grupos profesionales son las reflejadas en la Tabla retributiva recogida en el Anexo I de este Convenio, que incluye la totalidad de los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores de la empresa en su actividad realizada en jornada ordinaria, a excepción de los que se expresan a continuación en el apartado F):

A) Salario base. Se entenderá por salario base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales, a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

El salario base se establece diario o mensual, siendo su importe para cada función profesional el reflejado en las Tablas retributivas recogidas en el Anexo I de este Convenio, y siempre referido a la jornada legal establecida en este Convenio. Si la jornada de trabajo fuese inferior a la dispuesta en el presente Convenio, el salario base se percibirá en la parte proporcional correspondiente con la jornada parcial.

B) Plus de transporte. Complemento indemnizatorio o suplido: Para todo el personal de la empresa se establece un plus de transporte mensual de carácter extrasalarial, como compensación de los gastos de desplazamiento dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo. Este plus se percibirá en doce mensualidades, siendo su importe para cada función profesional el reflejado en las Tablas retributivas recogidas en el Anexo I de este Convenio.

C) Plus Penoso. Se establece un plus de penosidad por las especiales condiciones de prestación de servicios para determinadas, funciones profesionales, según se concreta en las Tablas retributivas recogidas en los Anexo I de este Convenio. Este plus se percibirá en doce mensualidades o 365 días al año, siendo su importe para cada función profesional el reflejado en la citada Tabla Anexa.

D) Pagas extraordinarias.- El salario estará compuesto por 14 pagas, de las cuales dos de ellas serán extraordinarias, una de verano que se devengará desde el 1 de enero hasta el 30 de junio, abonándose el 15 de junio, y la otra, de Navidad, que se devengará desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre, abonándose el 15 de diciembre.

F).- Complementos:

1.- Festivos y Disponibilidad

ETAP

Año 2013

Domingo ETAP:	25,23 €
Festivo ETAP:	36,06 €
24-25/12 y 31/12 – 1/1 ETAP:	Según se recoge en el artículo 15.3

Fontanería

Disponibilidad por día efectivo:

Lunes a viernes:	13,21 €
Sábados:	19,23 €
Domingo-festivo, por día efectivo:	25,23 €

Disponibilidad 24-25/12 y 31/12 – 1/1: Según se recoge en el artículo 15.4

Las cantidades establecidas para 24-25/12 y 31/12 – 1/1 serán acumulativas a las establecidas para domingos y festivos.

Nocturnidad: Según se recoge en el artículo 15.7

2.- Quebranto de moneda, recuento y conteo: El personal que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad una caja, y por lo tanto maneje dinero en efectivo, percibirá un plus de carácter extrasalarial en concepto de quebranto de moneda por las diferencias debidas a posibles errores en sus liquidaciones. Este complemento se percibirá en doce mensualidades, siendo su importe para el año 2013 la cantidad de 53,15 euros mensuales.

En los anteriores supuestos, el importe de las posibles diferencias monetarias será detráido en la medida necesaria hasta llegar a su cobertura en las retribuciones mensuales, una vez comprobada la circunstancia.

Se suspenderá su cobro cuando motivos de cualquier índole, voluntaria o involuntaria, incluida la enfermedad o accidente, impidan el desempeño de sus funciones al perceptor. No obstante, para que esta suspensión tenga lugar la no realización de funciones debe durar por lo menos, treinta días de forma continuada.

El que sustituya al personal que tuviese derecho a la percepción de quebranto de moneda, por lo menos treinta días, tendrá derecho al cobro de esta retribución en períodos cumplidos y conceptos mensuales, por la cuantía de la percepción del personal que sustituya.

3.- Complemento de gestión comercial: Se establece un plus de gestión comercial al personal directamente asignado a puestos de atención al público. Este complemento se percibirá en doce mensualidades, siendo su importe para el año 2013 la cantidad de 85,03 euros mensuales.

4.- Complemento de lecturas: Se establece un complemento mensual de lecturas a aplicar sobre el número de lecturas efectivas reales que supere el 70%. Al porcentaje de lecturas que sobrepase el promedio citado le corresponderá una cantidad de acuerdo con la siguiente escala:

- Cantidad mensual máxima a percibir por este concepto:	159,44 euros
- Cantidad mensual mínima a percibir por este concepto:	63,77 euros

Para los porcentajes de lecturas efectivas reales que superen el 70% la cantidad a percibir se calculará según la siguiente fórmula:

$$C = 3,189P - 159,44$$

Siendo C= importe del complemento en euros.

P= porcentaje de lecturas efectivas, siempre mayor o igual de 70% y menor o igual que 100%

Se entienden como lecturas reales las lecturas correctas, sin contabilizarse las siguientes:

- 1 No leída
- 1 Ruta incorrecta
- 2 Ausencia
- 11 Tapado
- 18 Contador ilocalizado
- 19 Finca ilocalizada
- 26 Batería sin llave
- 30 No leído este período

Este complemento se percibirá en doce mensualidades.

5.- Plus de turnicidad: Los trabajadores que realicen su jornada laboral en turnos rotativos durante las 24 horas del día y durante los 365 días del año, percibirán en concepto de Plus de turnicidad la cantidad de 1,38 euros por cada día efectivo trabajado.

A estos efectos se entiende por trabajo a turnos aquellos trabajos que requieran la ejecución de una actividad permanente durante las 24 horas del día y durante los 365 días del año. Estos trabajadores disfrutarán del descanso semanal en una fecha variable, entendiéndose que las horas trabajadas en sábados, domingos o festivos forman parte de su jornada laboral ordinaria anual de trabajo, de acuerdo con el cuadrante de turnos establecido en la empresa o centro de trabajo.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en turnos rotativos de mañana y tarde percibirán en concepto de Plus de turnicidad la cantidad de 1,15 euros por cada día efectivo trabajado dentro del turno.

6.- Complemento por antigüedad: Por cada año de antigüedad que los trabajadores cumplan en la empresa, percibirán en cómputo anual la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 0,4% a la retribución bruta anual establecida para su función profesional reflejada en las Tablas retributivas recogidas en el Anexo I de este Convenio. Este complemento se prorrateará entre las catorce mensualidades (12 ordinarias + 2 pagas extra).

7.- Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias se retribuirán con el recargo del 75 por ciento sobre el valor de la hora normal.

Artículo 7º.- Actualización Salarial.

Para el año 2013 se aprueba la tabla retributiva definitiva adjunta como Anexo I.

www.cigservizos.org

CAPÍTULO IV. PRESTACIONES SOCIALES.

Artículo 8º.- Bajas por enfermedad y accidente.

La empresa complementará hasta el 100% del salario de la empleada o empleado con motivo de su baja por Incapacidad temporal derivada de accidente laboral desde el primer día de la baja. Así mismo, la empresa complementará hasta el 100% del salario del empleado, desde el primer día, con motivo de su baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en los casos siguientes:

- a) Hospitalización acreditada (ingreso en centro hospitalario, no ambulatorio).
- b) Cuando el trabajador no haya sufrido una baja por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los 365 días anteriores al inicio de la baja.
- c) Intervención quirúrgica contemplada dentro del Régimen de la Seguridad Social.

Fuera de estos supuestos, si el absentismo en el año anterior fuese inferior o igual al 4,5% (total días IT año anterior / total plantilla indefinida o con antigüedad superior a dos años x días de alta en la TGSS año anterior), la empresa abonará el complemento hasta el 100% a partir del décimo tercer día de la baja, incluido.

Si el absentismo en el año anterior fuese superior al 4,5%, la empresa abonará el complemento hasta el 100% a partir del décimo sexto día de baja, incluido.

La bonificación empresarial, en cualquier caso, sólo alcanzará a la diferencia existente entre las prestaciones económicas que le correspondan al trabajador y que abone la Seguridad Social y el tanto por ciento que se garantiza en el presente artículo.

La negativa del trabajador a los reconocimientos médicos a cargo del personal médico de la Empresa o del personal especializado designado por éste o por la Empresa con motivo de verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia, así como el retraso en el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de baja y sucesivos de confirmación, será, como mínimo, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la Seguridad Social durante el período que reste del proceso hasta el alta médica.

Artículo 9º.- Reconocimiento médico.

Anualmente, en las fechas que la Empresa indique, y por cuenta de ésta, se realizará un reconocimiento médico completo. Asimismo, las trabajadoras tendrán derecho a un reconocimiento ginecológico anual.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico.

Asimismo, los nuevos empleados, antes de su admisión, serán sometidos a un reconocimiento médico.

Artículo 10º.- Licencias y permisos retribuidos.

El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) Por matrimonio: 15 días naturales ininterrumpidos.
- b) Por matrimonio de hijos e hijas, hermanos, padres: un día natural.
- c) Por gestación o parto: según la legislación vigente.
- d) Por paternidad: Trece días naturales, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.
- e) Por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos o hijas, o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o personas que convivan con el trabajador o trabajadora: tres días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- f) Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado algún menor de ocho años o mayor disminuido físico o psíquico, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo en el tiempo que el interesado estime preciso, con reducción proporcional de sus retribuciones.
- g) Por traslado de domicilio habitual: un día natural.
- h) Para acudir a exámenes y demás pruebas de aptitud o evaluación en centros oficiales (formación reglada): los días de su celebración.
- i) El trabajador o trabajadora con un hijo o hija menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones.
- j) Asuntos propios: Se establece un día para asuntos propios, además de las vacaciones anuales y al margen del calendario de fiestas, que no tendrá carácter de recuperable. Se podrá elegir libremente la fecha, respetando siempre las necesidades del servicio y con la única limitación de que no podrá acumularse a las vacaciones anuales ni a festivos. El disfrute de este día deberá ser solicitado al Jefe de Departamento notificándolo previamente con una antelación mínima de 72 horas, debiendo ser confirmado o denegado (por causa justificada de necesidad del servicio) en las 24 horas siguientes. En caso contrario se considerará como concedido.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo II del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considerará desplazamiento la distancia de 120 kms. (ida).

Artículo 11º.- Excedencias voluntarias.

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ejercitarse de nuevo por el mismo trabajador una vez transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar función profesional a la suya, que hubiese o se produjesen en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 12º.- Vacaciones.

Todo el personal sujeto a este convenio gozará de unas vacaciones anuales de 30 días naturales comenzando, en cualquier caso, su goce en día laborable.

Con carácter general las vacaciones se concederán durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, con carácter rotativo.

Los trabajadores y trabajadoras podrán cambiar sus vacaciones comunicándoselo a la empresa con dos meses de antelación y siempre y cuando realice el mismo servicio que la persona con la que las permute.

Artículo 13º.- Prendas de trabajo.

La empresa proveerá, gratuitamente, al personal operario las prendas de trabajo que deberán vestir en el ejercicio de la prestación laboral.

La ropa de verano tendrá que ser entregada a lo largo del mes de mayo del año que corresponda, y la de invierno a lo largo del mes de octubre, también del año que corresponda.

Para el personal obrero la ropa consistirá:

Invierno: Dos pantalones, dos camisas o polos (a elección del trabajador), una cazadora, un jersey o chaleco.

Verano: Dos pantalones, dos camisas o polos (a elección del trabajador) y una cazadora.

Las botas de agua, botas de seguridad, traje de agua, guantes y anorak se repartirán según las necesidades particulares de cada trabajador o trabajadora.

A los/as analistas se les proveerá de dos batas blancas al año o en todo caso las que su estado o deterioro así lo recomienden.

Aquellos aspectos de las prendas de trabajo que puedan afectar a la seguridad e higiene serán sometidos a informe del Comité de Seguridad y Salud antes de su adquisición.

Las prendas de trabajo se renovarán a petición del trabajador o trabajadora según su uso o deterioro, y previa entrega de las prendas usadas.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 14º.- Derechos lingüísticos.

Los trabajadores y trabajadoras tienen el derecho a desarrollar su actividad laboral y profesional en el idioma gallego.

Así mismo, la empresa no empleará discriminaciones ni estereotipos sexistas en el lenguaje utilizado en las circulares o cualquier otra forma de comunicación.

Artículo 15º.- Trabajos en domingos, festivos, noches y disponibilidad.

1. En los puestos de trabajo sometidos a turnos (ETAP), y para los efectos de la percepción de los pluses correspondientes, los turnos quedan de la siguiente manera:

- Turno de noche: desde las 23:00 horas del día anterior hasta las 07:00 horas.
- Turno de mañana: desde las 07:00 horas hasta las 15:00 horas.
- Turno de tarde: desde las 15:00 horas hasta las 23:00 horas.

2. La nocturnidad corresponderá a las horas comprendidas entre las 23:00 y las 07:00 horas. Percibirá la nocturnidad el personal que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

3. Los turnos en Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo se remunerarán de la siguiente manera:

- Tarde de Nochebuena y Nochevieja: para el año 2013: 36,06 €.
- Noche de Nochebuena y Nochevieja: para el año 2013: 96,14 €.
- Mañana de Navidad y Año Nuevo: para el año 2013: 96,14€.
- Tarde de Navidad y Año Nuevo: para el año 2013: 96,14€.

El resto de turnos no tendrán ningún complemento por estos conceptos.

4. Disponibilidad en Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo.

Los retenes para los días de Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo se remunerarán con 36,06 en el año 2013.

El pago de la disponibilidad para el grupo de fontanería y albañilería será el dispuesto en el artículo 6.F.1 del presente Convenio.

5. Domingo en la ETAP: 25,23€ en el año 2013.
6. Festivo en la ETAP: 36,06€ en el año 2013.
7. Nocturnidad: 1,34 €/hora efectiva en el año 2013.

Artículo 16º.- Ayuda escolar.

Serán beneficiarios de esta ayuda los hijos de los trabajadores fijos de plantilla con edad igual o inferior a 18 años que cursen la enseñanza obligatoria.

La solicitud de ayuda se cursará mediante el impreso que se establezca al efecto, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Justificante de estar matriculado en el curso académico para el que se solicita la ayuda.

Las cuantías de las ayudas serán satisfechas por una sola vez, por cada beneficiario y curso académico, y estarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos anteriores, rigiendo las siguientes cuantías:

- Jardín de infancia (menos de 3 años): 25,95 euros.
- Preescolar o educación infantil (3 a 6 años): 31,14 euros.
- Educación primaria o 1º y 2º de ESO: 36,33 euros.
- 3º y 4º de ESO, 1º bachillerato: 41,52 euros.
- 2º bachillerato y Ciclo Formativo de Grado Superior: 46,71 euros.

El importe máximo a percibir por trabajador será de 93,42 euros.

El plazo de solicitud de la ayuda está comprendido entre el 1 de septiembre y el 20 de diciembre de cada año.

Artículo 17º.- Anticipos de Cancelación Diferida.

1.- El personal que lo solicite por escrito tendrá derecho a percibir un anticipo a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en la que se solicita, por un importe máximo de hasta un 80% del salario devengado.

Los anticipos se concederán el día 18 de cada mes, debiendo solicitarse con 24 horas de antelación.

2.- Anticipos de cancelación diferida: La Empresa se compromete a destinar una cantidad máxima de 10.000 euros para que aquellos trabajadores que lo necesiten puedan solicitar anticipos de cancelación diferida en las siguientes condiciones:

- Ser empleado fijo de plantilla.
- Que haya saldo suficiente en el fondo que la empresa destina como máximo a este fin.
- La cantidad máxima que se podrá conceder por trabajador será de 1.000 euros.
- Dichos anticipos deberán solicitarse durante los 5 primeros días hábiles de cada mes, haciéndose efectiva la concesión, una vez aprobada, el día 15 del mes en el que se solicita.
- El anticipo se cancelará en el plazo máximo de 12 meses reteniéndose de los haberes mensuales de cada trabajador los importes de los distintos vencimientos.
- La primera retención se hará efectiva en el mes siguiente a que se solicite el anticipo.
- Si el trabajador, antes de la total cancelación del anticipo, cesase por cualquier causa en el servicio activo de la empresa, se descontará la cantidad pendiente de abonar del importe de la liquidación de los devengos hasta donde la misma alcance. Si no alcanzase, el trabajador se comprometerá a liquidar la parte pendiente de devolución en el plazo de dos meses a partir de la fecha de baja en la empresa.
- El anticipo devengará un interés anual del 0%.
- El trabajador que disfrute de un anticipo de cancelación diferida no podrá solicitar otro hasta la completa liquidación del anterior.
- Mientras se disfrute de un anticipo de cancelación diferida el trabajador no podrá solicitar los anticipos a cuenta regulados en el apartado anterior.

Artículo 18º.- Derechos sindicales.

Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de 16 horas mensuales para el desarrollo de sus funciones representativas y sindicales.

Estas horas podrán acumularse trimestralmente.

En caso de solicitud de acumulación superior a 16 horas, la comunicación se hará con 5 días de antelación a la Dirección de la Empresa. En el resto de los casos la notificación se hará según la legislación vigente.

Artículo 19º.- Comisión mixta de garantía.

Las partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio.

La comisión estará integrada paritariamente por dos representantes de la parte social pertenecientes al Comité de Empresa y por dos representantes de la parte económica. Las partes podrán contar con asesores y se reunirán a instancia de cualquiera de ellas cuantas veces sea necesario, debiendo celebrarse la reunión dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria.

Serán funciones específicas de la comisión paritaria las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento del Convenio.
- c) Estudio y valoración de las nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio que pudiesen afectar a su contenido.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a una eficacia práctica del convenio y a una mejor solución interna de los conflictos.

Las reuniones de la comisión paritaria no se descontarán del crédito de horas sindicales.

Artículo 20º.- Interpretación y aplicación.

Las dudas y divergencias que puedan surgir sobre la aplicación de este convenio serán sometidas a la comisión mixta paritaria, antes de presentar la reclamación pertinente ante la jurisdicción competente.

Dicha comisión deberá emitir un informe y su resolución en plazo máximo de cinco días a partir del día en que fue solicitada.

Las funciones y actividades de la comisión mixta paritaria no obstaculizarán en ningún caso el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa prevista en la ley.

Artículo 21º.- Cláusula de absorción.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituirán un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual. Estas condiciones sustituirán, compensarán y absorberán todas aquellas condiciones que existiesen en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su origen y naturaleza, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos, en el modo y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 22º.- Garantía "ad personam".

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas, a título personal, por la Empresa, al entrar en vigor este convenio colectivo, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, además del Convenio Estatal de las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales publicado en el BOE de 24 de agosto de 2007 o aquellas posteriores que lo puedan sustituir.

Segunda.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria que en cada momento venga establecida legalmente, por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Tercera.- Todas las referencias hechas en el texto del Convenio a los trabajadores, hijos, y otras referencias aparentemente realizadas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo en los supuestos en que por imperativo legal correspondan a la Mujer trabajadora.

Cuarta.- Las discrepancias que pudieran surgir en la negociación para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria regulada en el artículo 19º, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos de Trabajo (AGA).

ANEXO I								
TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA AÑO 2013								
	SALARIO BASE		PLUS PENOSO		PLUS TRANSPORTE	EXTRA VERANO	EXTRA NAVIDAD	TOTAL BRUTO ANUAL
	Diario	Mensual	Diario	Mensual				
GRUPO I								
Personal de limpieza	33,68		2,87		51,02	1.010,40	1.010,40	15.973,79
GRUPO II								
SUBGRUPO I								
Lectores		1.126,62			51,02	1.126,62	1.126,62	16.384,92
Ayudante de Mantenimiento	34,65		2,87		51,02	1.039,50	1.039,50	16.386,04
Ayudante de albañil	34,65		2,87		51,02	1.039,50	1.039,50	16.386,04
Peón especialista buscafugas	34,65		2,87		51,02	1.039,50	1.039,50	16.386,04
SUBGRUPO II								
Auxiliar Administrativo		1.161,15			51,02	1.161,15	1.161,15	16.868,34
Almacenero		1.161,15			51,02	1.161,15	1.161,15	16.868,34
Vigilante presa	35,79		2,87		51,02	1.073,70	1.073,70	16.870,54
Lectores de primera		1.161,15			51,02	1.161,15	1.161,15	16.868,34
Oficial tercera buscafugas	35,79		2,87		51,02	1.073,70	1.073,70	16.870,54
Oficial tercera ETAP	35,79		2,87		51,02	1.073,70	1.073,70	16.870,54
Oficial tercera electromecánico	35,79		2,87		51,02	1.073,70	1.073,70	16.870,54
Oficial tercera fontanero	35,79		2,87		51,02	1.073,70	1.073,70	16.870,54
Oficial tercera albañil	35,79		2,87		51,02	1.073,70	1.073,70	16.870,54
Auxiliar técnico		1.161,15			51,02	1.161,15	1.161,15	16.868,34
SUBGRUPO III								
Analista		1.121,90		86,10	51,02	1.121,90	1.121,90	17.352,04
Oficial segunda administrativo		1.195,70			51,02	1.195,70	1.195,70	17.352,04
Oficial segunda fontanero	36,93		2,87		51,02	1.107,90	1.107,90	17.355,04
Oficial segunda buscafugas	36,93		2,87		51,02	1.107,90	1.107,90	17.355,04
Oficial segunda albañil	36,93		2,87		51,02	1.107,90	1.107,90	17.355,04
Oficial segunda electromecánico	36,93		2,87		51,02	1.107,90	1.107,90	17.355,04
Oficial segunda ETAP	36,93		2,87		51,02	1.107,90	1.107,90	17.355,04
SUBGRUPO IV								
Encargado de almacén		1.209,63			51,02	1.209,63	1.209,63	17.547,06
Oficial primera administrativo		1.268,93			51,02	1.268,93	1.268,93	18.377,26
Oficial primera fontanero	39,34		2,87		51,02	1.180,20	1.180,20	18.379,29
Oficial primera albañil	39,34		2,87		51,02	1.180,20	1.180,20	18.379,29
Oficial primera electromecánico	39,34		2,87		51,02	1.180,20	1.180,20	18.379,29
Oficial primera ETAP	39,34		2,87		51,02	1.180,20	1.180,20	18.379,29
Delineante		1.268,93			51,02	1.268,93	1.268,93	18.377,26
Técnico PRL / Calidad / M-A		1.304,27			51,02	1.304,27	1.304,27	18.872,02
Inspector suministros		1.361,58			51,02	1.361,58	1.361,58	19.674,36
Subcapataz	44,40		2,87		51,02	1.332,00	1.332,00	20.529,79
Delineante primera		1.442,14			51,02	1.442,14	1.442,14	20.802,20
Delineante-proyectista		1.481,03			51,02	1.481,03	1.481,03	21.346,66
GRUPO III								
Capataz	47,22		2,87		51,02	1.416,60	1.416,60	21.728,29
Encargado		1.524,90		86,10	51,02	1.524,90	1.524,90	22.994,04
GRUPO IV								
Diplomado Univ. / Ing. Técnico		1.604,24			51,02	1.604,24	1.604,24	23.071,60
GRUPO V								
Licenciado Univ. / Ing. Sup. / Grado Univ.		1.666,68		86,10	51,02	1.666,68	1.666,68	24.978,96
NÚMERO DE VECES	365	12	365	12	12	1	1	

ANEXO II

ÁRBOL GENEALÓGICO
(GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD)

